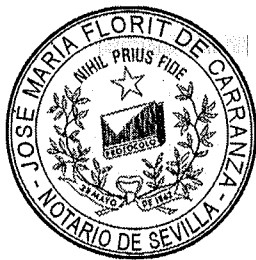
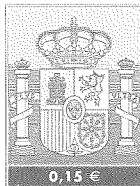


GT6887877

03/2022



José María Florit de Carranza
NOTARIO
Plaza Nueva 8 B - 2º
Teléf. 954 22 16 32-Fax 954 21 08 15
Sevilla (SEVILLA)

**«ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN DE MUNICIPIOS PABLO DE OLAVIDE»**

NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

En SEVILLA, mi residencia, a siete de noviembre
de dos mil veintidós. -----

Ante mí, JOSE MARIA FLORIT DE CARRANZA, Notario
de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía.

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ, mayor de edad,
divorciada, Profesora de Universidad, vecina de
Palomares del Río (Sevilla), calle Manuel Sanguino,
número 10, con D.N.I. 18.598.354-W. -----

Identifico a la compareciente por su reseñado
documento de identidad, que me ha exhibido. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretaria del Patronato de la **"FUNDACIÓN DE**

MUNICIPIOS PABLO DE OLAVIDE", con domicilio en Sevilla, en Autovía A-376, kilómetro 1, Código Postal 41013. -----

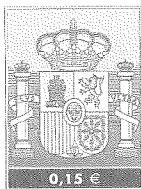
Fue constituida, con carácter docente, de investigación y sin ánimo de lucro, bajo la denominación de FUNDACION PABLO DE OLAVIDE, mediante escritura autorizada en Sevilla, por el Notario que fue de esta capital Don Luis Marín Sicilia, como sustituto de su compañero Don Antonio Ojeda Escobar, el día 13 de Febrero de 2.001, con el número 689, rectificada por otra autorizada por el mismo Notario, también como sustituto del señor Ojeda Marín, el día 23 de Octubre de 2.001, con el número 4541 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía con fecha 5 de Noviembre de 2.001, con el número SE/792. -----

Modificada su denominación social por la que ostenta y adaptados sus Estatutos a la ley 50/2002, en virtud de acuerdos del Patronato de fecha 16 de Junio de 2.005, que se elevaron a públicos por escritura autorizada por el citado Notario señor Ojeda Escobar, el día 29 de Septiembre de 2.005, con

GT6887878

03/2022



el número 3.226 de protocolo. -----

Tiene C.I.F. número G91181032. -----

Se encuentra expresamente facultada para este acto, en virtud de su cargo y conforme a lo que dispone el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación. -----

A la vista de dichos Estatutos considero, bajo mi responsabilidad que sus facultades son suficientes para este acto, así como la vigencia de su cargo y la íntegra subsistencia de la Fundación que representa. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad necesaria para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

EXPONE Y OTORGA:

La compareciente, en el ejercicio de su cargo de Secretaria del Patronato de la "**FUNDACIÓN MUNICIPIOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**", formaliza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por el citado Patronato, en sesión ordinaria de

fecha treinta de Junio de dos mil veintidós lo que justifica con certificado expedido por ella misma, como Secretaria y con el visto bueno del Presidente del mismo, Don Francisco Oliva Blázquez, firmado por ambos electrónicamente con fecha 24 de Octubre del año en curso, y en virtud del cual se modifica el artículo 1 de los Estatutos de la Fundación, que se vuelven a redactar por completo para mayor comprensión.-----

Se incorporan a esta matriz, los citados acuerdos del Patronato.-----

Así lo otorga.-----

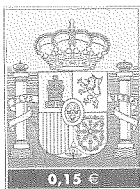
La compareciente renuncia a la presentación telemática de la presente escritura.-----

Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas las fiscales.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en el tratamiento de datos personales, advierto e informo, yo el Notario autorizante, a la/s parte/s otorgante/s, que acepta/n y autoriza/n por medio de la presente, la

GT6887879

03/2022



incorporación de los datos contenidos en el presente instrumento público a los ficheros cuyo responsable es "Don José María Florit de Carranza", incluidos en el Registro de Actividades del Tratamiento de esta Notaría. -----

La finalidad de los ficheros es la elevación a público del acto requerido, el levantamiento del acta que se requiera, así como la correcta prestación de los servicios solicitados, la gestión de nuestra actividad y la comunicación con los firmantes para informarles sobre cuestiones referentes a los servicios solicitados. -----

Los datos de las escrituras podrán ser comunicados a entidades públicas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo y no limitativo serán comunicadas a: Colegios Notariales, Consejo General del Notariado, Administraciones Públicas para cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, a Registros de la Propiedad, al

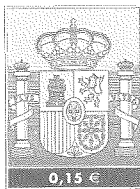
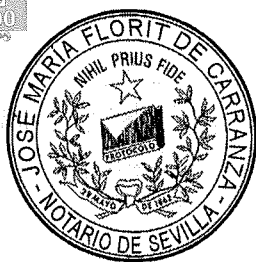
Registro Mercantil, al Registro de Últimas Voluntades, y otros que pudiera corresponder. -----

Para el ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, y portabilidad de los datos, el interesado deberá remitir un escrito con prueba fehaciente de su identidad, a la dirección del responsable de los ficheros: -----

"Notaría de Don José María Florit de Carranza" en Plaza Nueva, número 8-B, 2ª Planta, 41001-Sevilla. -----

Por renunciar al derecho que le advierto tiene para hacerlo por sí, leo a la compareciente esta escritura, cuyo contenido consiente, firmándola conmigo, el Notario, que **DOY FE** de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la interviniente u otorgante, de que ésta ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido de la presente escritura y haber prestado a ésta su libre consentimiento y, en general, de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente

03/2022



Signado. JOSÉ MARÍA FLORIT. Rubricado y
lado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7 y nº 8ª.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Derechos arancelarios según cuantía.

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

This image shows a full page of handwriting practice paper. It consists of ten identical rows of horizontal dashed lines, providing a guide for letter height and placement. The lines are evenly spaced across the entire page, which is otherwise blank white space.



Dña. María Holgado González, con DNI nº 18.598.354-W, secretaria del Patronato de la Fundación de Municipios "Pablo de Olavide", con domicilio en Autovía A-376, km 1, CP 41013 de Sevilla y CIF G-91181032; clasificada como fundación docente por resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 3 de noviembre de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número 00792

CERTIFICA

PRIMERO.-

Que el día 30 de junio de 2022, previa convocatoria hecha de acuerdo a sus estatutos, tuvo lugar, en la sala de juntas 3 de la 1ª planta del edificio del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, reunión del Patronato de la Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" para la modificación de los estatutos fundacionales, como cuarto punto del orden del día, y con la siguiente lista de asistentes:

Sra. Dña. Rocío Reinoso Cuevas que ejerce la presidencia en ausencia del Sr. D. Francisco Oliva Blázquez.
Sra. Dña. Laura López de la Cruz
Sr D Francisco Toscano Gil que ejerce la secretaría en ausencia de Dña. María Holgado González
Sra. Dña. Carmen Gil Ortega
Ilmo. Sr D Domingo Bonillo Avi
Sr D Enrique Pedro González Mestre en representación del Ilmo. Sr D Francisco Javier Ruiz Moro
Sra. Dña. Raquel Alórs Reifs en representación del Ilmo. Sr D Antonio Granados Miranda
Ilma. Sra. Dña. Vanesa Beltrán Morales
Ilmo. Sr D José Manuel Pedrosa Portero
Sr D Manuel J. Izquierdo Noguera delega voto a la presidencia.
Ilmo. Sr D Manuel Fernández Vela delega voto a la presidencia.
Ilmo. Sr D Ramón Coloma González delega voto a la presidencia.
Ilma. Sra. Dña. Yolanda Reche Luz delega voto a la presidencia.

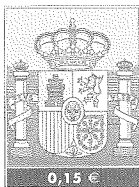
que conformaban el quórum necesario para constituir válidamente el Patronato, según el art. 17 de los estatutos de esta fundación, así como para aprobar válidamente la modificación de sus estatutos conforme al art. 26 de los mismos.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkiB+vaIQ**		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2016).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/codigo/oJAzxbNJxooJDGkiB+vaIQ**		Página	1/17



GT6887881

03/2022



REGISTRADO



Que en dicha reunión se acuerda por unanimidad, con el voto favorable de los patronos presentes y representados, aprobar la modificación de estatutos propuesta en el punto 4 del orden del día, cuya argumentación se recoge en la documentación de la sesión en los siguientes términos:

En aplicación del artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece:

1. Los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita de conformidad con lo previsto en este artículo.
2. De acuerdo con los siguientes criterios, **ordenados por prioridad en su aplicación**, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este período, a la Administración Pública que:
 - a) Disponga de mayoría de patronos.
 - b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
 - c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
 - d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.
 - e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
 - f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.
 - g) Si la aplicación de los anteriores no resultara determinante, se adscribirá a la Administración General del Estado, y en el caso de que ésta no participe, se adscribirá a la administración que decida su patronato.

La Fundación de Municipios Pablo de Olavide se adscribe a la Universidad Pablo de Olavide, atendiendo al primer criterio de mayoría de patronos y, en consecuencia, se procede a la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Fundación de Municipios "Pablo de Olavide", incorporando un segundo apartado:

Código Seguro De Verificación	oJAzzxbNJxooJDGkiB+vaIQ==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez		
	María Holgado González		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzzxbNJxooJDGkiB+vaIQ==	Página	2/17





Para la adopción de este acuerdo se encuentra facultado el patronato, según lo establecido en el art.40.1 de la Ley 10/2005, sin que exista prohibición alguna establecida por el fundador en este sentido. El artículo que se modifica para este fin es el artículo 1 que pasa a tener ahora la siguiente redacción (se subraya la modificación).

Art 1.-DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN

1.-La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" es una fundación docente, cultural y de investigación, sin ánimo de lucro.

2.-La Fundación de Municipios está adscrita a la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Siendo la redacción íntegra resultante de la modificación estatutaria la que se acompaña:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MUNICIPIOS "PABLO DE OLAVIDE"

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN

1.La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" es una fundación docente, cultural y de investigación, sin ánimo de lucro.

2.La Fundación de Municipios está adscrita a la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

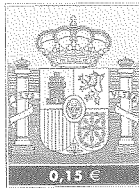
La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en derecho, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes Estatutos.

Código Seguro De Verificación	o1AzxbNjXooJDGkiB+va1Q==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portalfirmas.upo.es/verifirma/code/o1AzxbNjXooJDGkiB+va1Q==	Página	3/17



GT6887882

03/2022



Artículo 3º.- DURACIÓN.

La Fundación se constituye con carácter permanente y, por tanto, por tiempo indefinido, sin perjuicio de su extinción cuando se den los supuestos legales para ello y los que se expresan en estos Estatutos.

Artículo 4º.- RÉGIMEN.

El cumplimiento de los fines fundacionales de esta entidad y de todo lo que concierne a su existencia, desarrollo y gestión queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones, aunque con sujeción a lo previsto en estos Estatutos, a lo establecido en las disposiciones normativas por las que se rija la entidad, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 5º.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" es de nacionalidad española y tiene su domicilio en la sede de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, Ctra. de Utrera, km. 1, como consecuencia de la autorización de uso concedida por el órgano competente de la Universidad.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que pueda establecer ocasionalmente relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6º.- FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

La Fundación tiene por finalidad principal la realización de actividades de promoción y desarrollo de la relación entre la vida universitaria y la local, en apoyo del desarrollo educativo e investigador; complementariamente, del desarrollo cultural, social, técnico y económico. Todo ello siguiendo en atención a la naturaleza pública de sus fundadores- las directrices constitucionales del deber público de promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y de la promoción del acceso de todas y todos a la cultura.

En estos términos, son personas beneficiarias de la fundación todas aquellas que, como miembros de la comunidad universitaria o como vecinas y vecinos de las Entidades Locales en las que la Fundación ejerciera sus facultades, participen de los objetivos que son propios a la misma. La más concreta determinación de los mismos se regirá por lo dispuesto en el art. 22º.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkiB+va1Q==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDGkiB+va1Q==		Página	4/17





Artículo 7º.- ACTIVIDADES.

Para la consecución de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La promoción y organización de actividades culturales, científicas y de dotación de infraestructuras, referidas a la figura de Pablo de Olavide. Entre otras actividades posibles, promoverá, con premios y publicaciones, la realización de ensayos sobre su figura y su pensamiento, así como la organización de congresos y seminarios que contribuyan a conocer y realzar el alcance de su persona y su obra.
- b) Promoción de estudios y actividades sobre el ámbito municipal de interés para los miembros del Patronato de la Fundación.
- c) Convocatoria de premios y ayudas a los habitantes de los municipios patronos de la Fundación.
- d) Desarrollo de proyectos de infraestructuras, dotación de recursos económicos y turísticos y variables de interés para los miembros del Patronato de la Fundación.
- e) La cooperación con entidades locales latinoamericanas.
- f) Todas aquellas actuaciones que redunden en estrechar lazos entre la Universidad Pablo de Olavide y los municipios patronos de la Fundación.

La enumeración que antecede de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo y no supondrá la obligatoriedad para el Patronato de atender el desarrollo de todos ellos, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre los mismos. En todo caso el órgano de Gobierno dará a los recursos de que disponga el destino que resulte conforme con los fines de la Fundación sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en los Estatutos y en la Ley.

Capítulo II.

Órganos de la Fundación.

Artículo 8º.- PATRONATO.

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las disposiciones que resultan de aplicación, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Código Seguro De Verificación	oJAxbNjXooJDGkiB+vaIQ==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portalfirmas.upo.es/verifirma/code/oJAxbNjXooJDGkiB+vaIQ==	Página	5/17



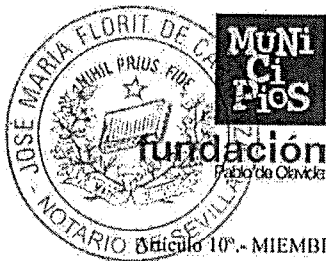


03/2022



Podrá también incorporar un máximo de 10 vocales, elegidos por el patronato en la forma estatutariamente establecida en el artículo 11.

Código Seguro De Verificación	o1AzbxBNJxooJDGkiB+va1o==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portalfirmas.upo.es/verifirma/code/o1AzbxBNJxooJDGkiB+va1o==		Página	6/17



Artículo 10º.- MIEMBROS DEL PATRONATO.

1. Los miembros del Patronato serán de confianza, desempeñándose por sus titulares gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá contratar con uno/a de sus miembros, fijando para ello una retribución adecuada, y siempre que preste a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

2. Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación deberá ser comunicada al Patronato e inserta en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

3. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, y en nombre de la fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el miembro del Patronato afectado.

b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en la Ley.

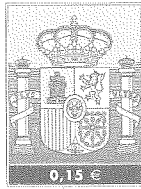
c) Por los miembros del Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el fundador o fundadora cuando no fuere miembro del Patronato.

Código Seguro De Verificación	oJAzzxbNjXooJDGkiB+va1Q==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	http://portal.firmas.upo.es/verifirma/codigo/oJAzzxbNjXooJDGkiB+va1Q==	Página	7/17



GT6887884

03/2022



Los miembros del Patronato, en el caso de recaer en persona física, deberán ejercer el cargo personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien legalmente corresponde su sustitución. Cuando el miembro del Patronato sea una persona jurídica deberá designar a la persona natural que la represente. Los nombramientos de los miembros del Patronato o de quienes los representen han de recaer en personas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas, en su caso, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 11º.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.

Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le competen las siguientes atribuciones:

- 1) Determinar las líneas de actividades de la Fundación y aprobar el programa de actividades; al que se unirá el estudio económico que permita darle cumplimiento.
- 2) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales previstas en la Ley. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- 3) La interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
- 4) La admisión de nuevos miembros vocales del Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes, en sesión válidamente constituida.
- 5) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actos, representación que será ejercitada a través de la Presidencia.
- 6) Adquirir por cualquier título, incluyendo expresamente la subvención y la donación, bienes y derechos para la Fundación.
- 7) Obligarse en nombre de la Fundación.
- 8) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, actividades, y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- 9) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo para ello los reglamentos de todo orden que considere convenientes.
- 10) Realizar apoderamientos, si lo estima oportuno, confiriéndoles las facultades que estime pertinentes, salvo las que la Ley considere indelegables.
- 11) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de órgano supremo de administración, disposición y representación de la Fundación y de su patrimonio.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkiB+valQ==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDGkiB+valQ==		Página	8/17





Artículo 12º.- CESÉ DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Los miembros del Patronato cesarán en sus cargos por las causas previstas en la Ley de Fundaciones:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 2 del artículo diez, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 3 del artículo diez.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por otras causas establecidas en la Ley.

Artículo 13º.- PRESIDENCIA.

- 1) La Presidencia del Patronato recaerá en el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.
- 2) La Presidencia podrá ser sustituida por el Vicerrectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al que corresponda la sustitución del Rector o Rectora.
- 3) La Presidencia ostentará la representación del Patronato y dirigir el mismo en cuanto que órgano colegiado. Ostentará además las facultades que le sean delegadas por el Patronato y no sean competencia indelegable de éste.

Artículo 14º.- SECRETARÍA.

La Secretaría llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

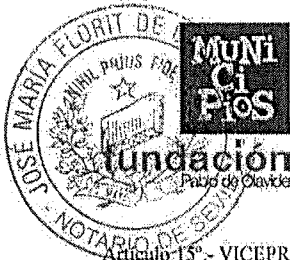
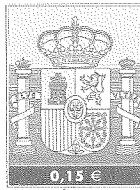
En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, ocupará su puesto la persona a la que corresponda su sustitución en la Universidad Pablo de Olavide.

Código Seguro De Verificación	eJAzxbtJXooJD0kib+va1Q==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/eJAzxbtJXooJD0kib+va1Q==	Página	9/17



GT6887885

03/2022



Artículo 15º.- VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

El Patronato delegará en la Vicepresidencia Ejecutiva las competencias que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

1. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
2. Tampoco serán delegables los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación. El aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
3. Los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.
4. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.
5. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía, previa comunicación al Protectorado.

Artículo 16º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

La Presidencia del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará antes de finalizar el año, para la aprobación del Plan de Actuación del año siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión; así como, el orden del día.

Código Seguro De Verificación	0jAzzbNJx0oJDGkiB+va1Q==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portalfirmas.upo.es/verifirma/code/0jAzzbNJx0oJDGkiB+va1Q==	Página	10/17





El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema telemático análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros del Patronato asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación, salvo mención contraria en la propia convocatoria. La Secretaría del Patronato deberá reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida a la Presidencia, quien deberá convocarla dentro de los quince días siguientes.

Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.

1. Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos deberá estar válidamente constituido siendo el quórum mínimo el de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, se reiterará la votación y, de volver a producirse, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. Excepcionalmente, exigirán una mayoría cualificada los acuerdos sobre enajenación de bienes en los términos y para los casos en que se requiera la autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente en materia de modificación, fusión y extinción de la fundación, y aquéllos en que así se declarase en estos Estatutos. En todos estos casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados en sesión válidamente constituida.

Artículo 18º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y COMITÉ ASESOR.

1. El Patronato, podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por la Presidencia del Patronato, que la presidirá, la Vicepresidencia Ejecutiva, y por hasta cuatro miembros más, designados por el Patronato. La Comisión Ejecutiva designará una secretaria de actas y acuerdos.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDgkiB+vaIQ==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portal.firmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDgkiB+vaIQ==	Página	11/17



GT6887886

03/2022



La duración del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva coincidirá con la condición de miembro del Patronato. El régimen de reuniones se verificará con aplicación de lo dispuesto en estos Estatutos para el Patronato.

Tendrá las siguientes facultades:

- a). Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b). La elevación al Patronato, para su aprobación, de los documentos relativos a las Cuentas Anuales, que se mencionan en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- c). La aprobación de los criterios de selección de las personas beneficiarias con arreglo a las reglas básicas establecidas en el art. 6 de estos Estatutos.
- d). Aquellas que expresamente le delegue el Patronato, salvo las que por Ley son indelegables.

2. Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Comité Asesor, que estará integrado por un representante de las Diputaciones de Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla y cuatro personas de reconocido prestigio nombrados por el Patronato. Estará presidido por la Presidencia del Patronato.

Es un órgano consultivo y participativo en la vida de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, cuyas funciones serán:

- Conocer y asesorar sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
- Además de ser oído en cualquier asunto en el que así lo requiera el Patronato, podrá actuar individual o colegiadamente para proponer a éste actuaciones o proyectos concretos a desarrollar por la Fundación y que redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- Le corresponderá también la participación colectiva en cuantos actos sociales y culturales se proponga desarrollar la Fundación.

Se reunirá una vez al año, aplicándose lo que en estos Estatutos se prevé para el Patronato en todo lo no previsto en este precepto relativo a los acuerdos, convocatoria o cualquier otro extremo.

Código Seguro De Verificación	0JAzxbNJx00JDGkiB+va1Q==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/0JAzxbNJx00JDGkiB+va1Q==	Página	12/17





Capítulo III.

El Patrimonio.

Artículo 19º.- COMPOSICIÓN.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes, derechos y obligaciones que sean susceptibles de valoración económica, sea cualquiera el lugar en que radiquen, y para su administración y disposición se observará lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

En particular, estará constituido por aquellos bienes y derechos que se afecten a la dotación fundacional, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir, así como por las adquisiciones o incorporaciones de bienes que por cualquiera de los medios admitidos en derecho obtenga, se afecten o no a la dotación fundacional.

Artículo 20º.- MODIFICACIONES, TRANSFORMACIONES Y CONVERSIONES.

La Fundación podrá, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de los elementos componentes de su patrimonio, con el fin de evitar que, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 21º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas.

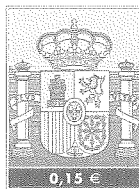
- A. Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario.
- B. Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes. También se inscribirán en el Registro de Fundaciones en la forma y casos establecidos reglamentariamente.
- C. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNjXooJDGkiB+vaIQ==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNjXooJDGkiB+vaIQ==	Página	13/17



GT6887887

03/2022



FUNDACIÓN



D. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

E. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que en cada momento exija la legislación vigente.

F. En la enajenación y gravamen de bien y derechos se observarán las prescripciones establecidas en la Ley, así como en la aceptación y repudiación de herencias y legados.

Capítulo IV.

Aplicación de las rentas al objeto fundacional y determinación de las personas beneficiarias.

Artículo 22º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Capítulo V.

Gestión económica y contable.

Artículo 23º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAN DE ACTUACIÓN.

1. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, concluyendo por tanto las previsiones de ingresos y de gastos, que se realizarán por el Patronato conforme a la legislación vigente, al 31 de diciembre de cada año.

2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuaciones, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkIB+vaIQ==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portafirmas.upc.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDGkIB+vaIQ==		Página	14/17





Artículo 24º.- CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

En cuanto a la liquidación, cierre y demás obligaciones contables, presupuestarias y de auditorías a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto en los referidos preceptos y en general a lo que imperen las restantes disposiciones legales aplicables, debiendo presentar la Presidencia de la Fundación o la persona que el Patronato decida las cuentas anuales de la Fundación, consistentes en el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio anterior para su aprobación por el Patronato. Aprobadas las cuentas anuales deberán ser presentadas al Protectorado en los plazos que determine la legislación vigente, desde la fecha de su aprobación.

Capítulo VI.

Personal al servicio de la Fundación.

Artículo 25º.- RÉGIMEN.

1. Será competencia del Patronato y, en su caso, de la Vicepresidencia Ejecutiva, si a esta última se le hubiere conferido tal facultad, la contratación o despido, en su caso, del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la institución.
2. La Presidencia del Patronato podrá encomendar a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, o a la propia Universidad, la gestión de actuaciones de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide o la prestación de servicios a ésta, cuando se considere necesario para su mejor funcionamiento sin que esta encomienda afecte a las funciones indelegables del Patronato de la Fundación, referidas en el artículo 20 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VII.

Modificación, Fusión y Extinción.

Artículo 26º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato se reserva el derecho de dictar normas complementarias o realizar modificaciones de estos Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, dando siempre para ello cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia a las que igualmente habrá de atenerse en los casos de propuesta de fusión con otras fundaciones.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkiB+valQ==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González			
Url De Verificación	https://portal.firmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDGkiB+valQ==	Página	15/17	



GT6887888

03/2022



El acuerdo de modificación o de fusión exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados, según se establece en el artículo 17.

La modificación de los Estatutos y la fusión de fundaciones, deberá ser comunicada al Protectorado para su ratificación conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acuerdo de fusión de las fundaciones interesadas deberá ser razonado.

Artículo 27º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Cuando la Fundación no pueda cumplir los fines propuestos en sus Estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley, el Patronato acordará su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes y representados, designando al efecto una Comisión Liquidadora con los poderes adecuados y elevando el acuerdo de extinción al Protectorado con el oportuno expediente a los efectos de su ratificación.

La extinción de la Fundación deberá ser ratificada por el Protectorado conforme a lo que determine la legislación vigente.

Artículo 28º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

1. Una vez extinguida la Fundación, excepto en caso de fusión, se procederá a la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. Terminado el procedimiento de liquidación se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a ratificación del Protectorado.
2. Concluida la liquidación, se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato.
3. Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes será entregado a la Universidad Pablo de Olavide, entidad de derecho público creada por la Ley andaluza 3/1997, de 1 de julio, y dotada de personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNjXoojDgkiB+vaIQ==	Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNjXoojDgkiB+vaIQ==	Página	16/17





Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación, con el V.º B.º del Presidente, en Sevilla, en el día de la fecha.

LA SECRETARIA DEL PATRONATO
Fdo.: María Holgado González.

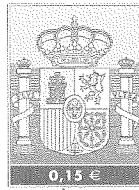
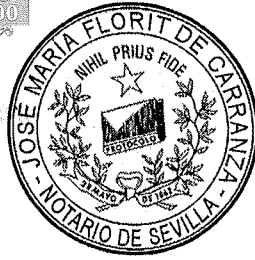
V.º B.º
EL PRESIDENTE DEL PATRONATO
Fdo.: Francisco Oliva Blázquez.

Código Seguro De Verificación	oJAzxbNJxooJDGkiB+vaIQ==		Fecha	24/10/2022
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			
Firmado Por	Francisco Oliva Blázquez			
	María Holgado González			
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/oJAzxbNJxooJDGkiB+vaIQ==		Página	17/17

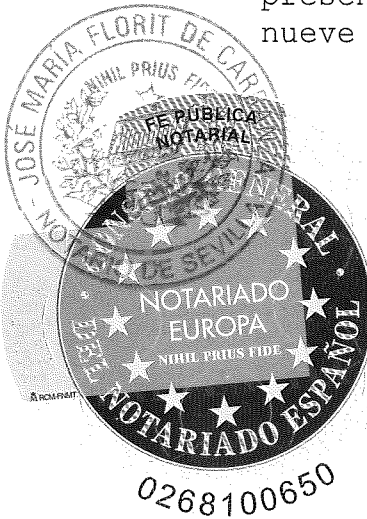


GT6887889

03/2022



ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la mercantil "FUNDACIÓN DE MUNICIPIOS PABLO DE OLAVIDE", expido copia en trece folios, el presente y los doce anteriores, correlativos en orden y de la misma serie, haciéndose constar que por motivos técnicos y por exoneración expresa de los otorgantes no se ha expedido con anterioridad a la presente copia autorizada electrónica. En SEVILLA a nueve de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE. --



[Handwritten signature]

Junta de Andalucía
Consejería de Justicia, Administración Local
y Función Pública
Fundación: DE MUNICIPIOS PABLO DE OLAVIDE
Inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
Sección: PRIMERA
Número: SE-792
Se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCIÓN bajo el asiento número 25

Sevilla, a 24 de ENERO de 20 23

OFICINA DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES
Miguel Rubio de Medina

Junta de Andalucía
Consejería de Justicia, Administración
Local y Función Pública
Dirección General de Justicia
Juvenil y Cooperación
SEVILLA

